



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N° 033
RADICADO	05 001 31 10 012 2004 00140 00
PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	María Inés Ruiz de Uribe
ASUNTO	resuelve solicitudes

No se accede a decretar la suspensión del proceso por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 618 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, ante lo manifestado en los escritos que anteceden, el despacho **se abstiene de nombrar partidor** dentro del termino solicitado, es decir, hasta el **10 de febrero de 2021**, con el fin de que los apoderados judiciales que representan a los herederos puedan llegar a un acuerdo respecto de tal designación y la forma cómo van a realizar tal acto partitivo.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **015** fijados hoy **4 de febrero de 2021** a las
8:00 a.m.

PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09011b9504be0177da7653be64e33fb0db7004ae4d1b90d645c4ed14144e9593

Documento generado en 02/02/2021 12:32:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>